



**COMERCIO, RECONOCIMIENTO Y COOPERACIÓN QUE CELEBRAN:
EL GRAN ORIENTE MASÓNICO UNIVERSAL DE LA ORDO EX AQUILA DE AURUM S.A.D.C.V.
(SOCIETAS ARCHITECTUS DADORIS CORPUS VITA)
Y
ORDEN MASÓNICA DEL ANTIGUO Y PRIMITIVO RITO EGIPCIO DE MEMPHIS Y MIZRAIM
CONSIDERANDO AMBAS POTENCIAS QUE:**

Dado el espíritu universal de la Orden Masónica, liberal, progresista y moderna, tiene como firme propósito, el contribuir a la unificación, entendimiento y progreso en todos los ámbitos de la vida de todos los francmasones del mundo, bajo los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad; las Potencias Signatarias:

AFIRMAN SOLEMNEMENTE:

- 1.- Que, las diferencias entre las tradiciones, ritos, símbolos y opiniones filosóficas, lejos de constituir una causa de división entre ellos, son al contrario, un estímulo moral y fraternal para el enriquecimiento espiritual, que permitirá la comprensión y la práctica de la ética Masónica, que se sustenta en el respeto al prójimo, en la defensa irrestricta de la Libertad, en el sentido de Solidaridad, en el respeto a la Justicia, en los deseos y trabajos para el Progreso de la Sociedad Humana y la práctica permanente de la Fraternidad.
- 2.- Que, el respeto a la Libertad de Conciencia de cada Masón y la tolerancia fraternal mutua, son condiciones fundamentales de todo trabajo Masónico.
- 3.- Que, las Obediencias y Logias, deben conservar su total independencia en lo que se refiere a los aspectos políticos, filosóficos y religiosos, pero su deber ineludible, es evitar el extremismo en estos campos, de los prejuicios y fundamentalmente de cualquier forma de fanatismo.
- 4.- Que, las únicas condiciones que la Masonería debe exigir a la admisión de nuevos miembros en sus filas, son las relacionadas con sus cualidades morales e intelectuales, independientemente de su raza, sexo, posición social, creencias religiosas, filiación política y nacionalidad.
- 5.- Que, la Masonería Universal, tiene un portentoso conocimiento acumulado en su historia tradicional, y éste es de un valor incontestable, por lo que se debe reconocer el derecho inalienable de cada Obediencia, de inspirarse en él e interpretarlo de acuerdo a las conquistas actuales de Libertad e Igualdad Social, inherentes al progreso protagonizado por la Humanidad, en los últimos siglos.
- 6.- Que, el actuar en nombre de la tradición, textos masónicos tradicionales y su particular interpretación de los mismos, no pueden dar bajo ningún concepto a una Potencia Masónica, derechos particulares o de decidir por su sola cuenta, el tipo de relaciones que las otras potencias puedan mantener o no, entre sí.
- 7.- Que si Impera la hermandad entre los miembros de las diferente Potencias que suscriben el presente Tratado también en el ámbito comercial y representativo debe establecerse, otorgando por parte de la Ordo Ex Aquila Dé Aurum, S.A. de C.V. la representación y distribución exclusiva de las marcas propiedad de ésta respetando las normas y proveedores de las mismas en su demarcación territorial correspondiente siendo las siguientes: (Rito Nacional Mexicano) con número de expediente 1124444 y número de registro 1204192 y de (Ordo Ex Aquila Dé Aurum S. A. D. C. V.) con número de expediente 1117498 con número de registro 1197596 ambos registros internacionales promovidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

POR TALES MOTIVOS CONSIDERAN CONVENIENTE:

- A).- Establecer relaciones concretas de cooperación, intercambio cultural, acciones filantrópicas en común, actividades comerciales y cualquier otra forma de solidaridad fraternal activa.
- B).- Definir en consenso, las modalidades de una acción Masónica universalista, de manera que cada Obediencia, cada Logia, cada Masón, pueda dar a la Masonería lo máximo de si, para cumplir cabalmente el papel que le corresponde en la sociedad contemporánea.
- C).- Propugnar el derecho inalienable de la mujer, en la participación de las prácticas y enseñanzas metafísicas, filosóficas y ritualísticas Masónicas y su desarrollo económico, social y político, en las mismas condiciones que a los hombres, así como al alcanzar el grado de la maestría, su derecho a ser votada y elegida para todos los cargos de elección en las Logias y Altos Cuerpos Obedienciales respetando sus antiguos usos y costumbres ya establecidos.
- D).- Propagar por el mundo, los principios fundamentales de nuestra Orden, por medio de los cuales la masonería ofrece a las obediencias, a las logias, a los hermanos y hermanas y al mundo profano, perspectivas de progreso colectivo e individual, social y espiritual en el respeto y la paz entre los pueblos del mundo.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Nosotros, Los Grandes Maestros, abajo firmantes:

I. . P. . H. . Gabriel Salvador Iglesias Nava 9° 33°, Soberano Gran Luminar Gran Maestro de la Orden del Supremo Consejo Universal de la Ordo Ex Aquila de Aurum, con sede en el punto geométrico 19°26'25.70" Norte, 99°09'11.42" Oriente.

I. . P. . H. . Jorge Labbe Isla 33° 97° 99 Soberano Gran Comendador de la Orden y Gran Maestre en representación de El Sob. . Sant. . Univ. . de O. . M. . A. . P. . R. . E. . M. . M. ., Orden Masónica del Antiguo y Primitivo Rito Egipcio de Memphis y Mizraim con sede en el punto geométrico 36°49'22.08" Sur 73°03'01.19" Oriente. Legalmente constituidos y apoderados para representar a sus respectivas Potencias Masónicas, aceptamos celebrar una solemne alianza fraternal conforme de lo previamente establecido y señalado en el prólogo del presente tratado, y de conformidad con los artículos siguientes:

Artículo Primero.- A partir de la presente fecha, se establece una íntima y fraternal alianza, entre las Potencias Masónicas Signatarias, del presente tratado.

Artículo Segundo.- Las Potencias Signatarias, por el presente, se reconocen entre sí, recíprocamente, como Potencias Masónicas Soberanas, Regulares y Legítimas.

Artículo Tercero.- Las Potencias Masónicas firmantes del presente Tratado, convienen mantener el intercambio de Grandes Representantes, de conformidad a los antiguos usos y costumbres, que serán reconocidos y escogidos entre ambas potencias, de entre las membresías de MM. . que ambas se enviarán mutuamente.

Artículo Cuarto.- Las Potencias firmantes, acuerdan respetar los principios Masónicos universales, representados en sus principios generales, usos y costumbres tradicionales.

Artículo Quinto.- A efecto de facilitar el reconocimiento en las visitas recíprocas de los miembros regulares de las Potencias Signatarias, ambas se comprometen a informarse mutuamente las palabras de acceso, que periódicamente designen cada una de ellas.

Artículo Sexto.- Que todos los Títulos, Certificados, Diplomas, Credenciales, Pasaportes y Cartas de viaje emitidos por ambas potencias signatarias, tienen la misma validez y son mutuamente reconocidos.

Artículo Séptimo.- Ninguna de las potencias signatarias, aceptará la afiliación de Logias desvinculadas de la otra potencia, salvo por expreso consentimiento de su Gran Maestro y mediante una gran plancha interpotencial, emitida por éste.

Artículo Octavo.- La Vigencia y aplicación del presente Tratado de Reconocimiento, comercio y Cooperación, no podrá en manera alguna, alterar las Constituciones, leyes y reglamentos particulares de cualquiera de las potencias signatarias.

Artículo Noveno.- Las potencias signatarias, se comprometen a fomentar el hermanamiento de nuestros pueblos, a respetar la diversidad espiritual de cada pueblo, la unidad cultural e histórica, difundir y luchar por la vigencia de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de las Naciones Unidas, y a trabajar por la democracia y el progreso cultural, social, económico y político, de sus respectivas sociedades.

Artículo Decimo.- La Ordo Ex Aquila de Aurum, S.A.D.C.V. otorga franquicia para la utilización de sus logotipos exclusivamente en literatura, joyas, sombreros, ropa, arreos, documentos masónicos, y artículos de publicidad así como la elaboración de los mismos cuando no sean proveídos por la propia otorgante, siempre y cuando cumplan con los lineamientos previamente establecidos por reglamentos, estatutos y manual de imagen institucional y comercial.

Artículo Decimoprimer.- El presente Tratado de Reconocimiento, Comercio y Cooperación, entrará en vigor por tiempo indeterminado, a partir de su firma por los respectivos representantes legales, comprometiéndose los mismos por sí y por sus legítimos sucesores a hacerlo efectivo.

Es dado, trazado y signado en la ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos.

Firman a los 10 días del mes de marzo del año 2012 de la E. . V. .

Por la Ordo Ex Aquila Dé Aurum, S.A.D.C.V.



I. . P. . H. . GABRIEL SALVADOR IGLESIAS NAVA 9° 33°,
Soberano Gran Luminar Gran Maestro de la Orden



I. . P. . H. . RICARDO CABALLERO AGUIRRE 9° 33°
Soberano Rey del Sur, Gran Secretario Arquitecto

Por la Orden Masónica del Antiguo y Primitivo Rito Egipcio de Memphis y Mizraim

I. . P. . H. . JORGE LABBE ISLA 33° 97° 99°
Soberano Gran Comendador de la Orden y Gran Maestre.